



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

# **PROYECTO DE ORDENANZA No 035**

( 10-12-2024 )

## **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ordenanza por el cual se establece el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, deriva en primer término del Trabajo conjunto entre la Administración Departamental y el Instituto de Desarrollo y Economía para América Latina SAS Sociedad de Economía Mixta IDE-AL; en el marco del contrato interadministrativo Nro. 6756770 suscrito el 26 de septiembre de 2024 celebrado entre la Gobernación Departamental y el Instituto de Desarrollo y Economía para América Latina SAS Sociedad de Economía Mixta IDE-AL.

Este documento a lo largo del año 2024 fue revisado por diferentes entidades públicas y privadas dentro de las que se incluye la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de la Federación Nacional de Departamentos, la secretaría de Hacienda del Departamento y la empresa de asuntos en derecho tributario G&A Colombia quienes presentaron observaciones e hicieron importantes comentarios a dicho documento.

Con el documento que surgió del Convenio interadministrativo entre la Administración Departamental, y el Instituto de Desarrollo y Economía para América Latina SAS Sociedad de Economía Mixta IDE-AL, observaciones al mismo realizadas por el equipo asesor de la Secretaría de Hacienda preparó en conjunto con la administración departamental el presente proyecto de Estatuto Tributario.

El estatuto presentado responde a la necesidad urgente de modernizar el actual Estatuto Tributario, que se encuentra contenido en la Ordenanza 20 de 2006, con 18 años de vigencia. Este nuevo Estatuto busca incorporar tanto las reformas legales como las modificaciones territoriales que han surgido en este tiempo. El objetivo es consolidar en un solo cuerpo normativo actualizado y completo las disposiciones relacionadas con los impuestos, contribuciones, tasas, régimen sancionatorio y procedimientos aplicables a los tributos administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este proyecto de estatuto es de gran importancia porque, desde la vigencia del estatuto actual (2006), no se han integrado herramientas ni elementos tecnológicos que son clave para mejorar la administración tributaria. El objetivo de este nuevo estatuto no es solo actualizar las normas tributarias del departamento, sino también incorporar las tecnologías actuales, con el fin de optimizar la gestión de los tributos y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos, haciendo más eficiente el trabajo de la administración tributaria.

El objetivo de este proyecto es proporcionar una herramienta sólida, precisa y clara para posibilitar la labor de administración, recaudo, fiscalización y control. Además, se busca ofrecer a los ciudadanos una normativa simple y concisa que les permita entender de manera fácil y directa sus obligaciones fiscales, tanto formales como sustanciales. Esto contribuirá a que puedan cumplir con sus responsabilidades de manera más eficiente, promoviendo una tributación efectiva y, en última instancia, un mayor recaudo

Para la realización de este proyecto, se inició con un proceso de recopilación normativa, tanto a nivel legal como territorial, actualizada hasta la fecha. En primer lugar, se recabó la información correspondiente a leyes, decretos y resoluciones del orden nacional aplicables al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En segundo término, se recopilaron las sentencias judiciales relevantes que pudieran aportar claridad sobre la correcta aplicación de los tributos en la jurisdicción. Finalmente, se recopiló toda la normativa territorial contenida en las ordenanzas desde 1992. En este sentido, es importante resaltar el valioso apoyo de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que facilitó el acceso a dicho archivo. El resultado de este trabajo se presenta en el documento de compilación



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

normativa actualizado, el cual ha sido entregado a la Administración Departamental y se adjunta, incorporando las nuevas normativas surgidas en los últimos meses.

Se llevó a cabo la primera actualización del Estatuto Tributario mediante la Ordenanza 20 de 2006, adaptándolo a la normativa vigente. Este proceso se presentó en mesas de trabajo organizadas en el despacho del Secretario de Hacienda, donde participaron diversos actores de la Administración Departamental y representantes de entidades o empresas relacionadas con el tributo en discusión.

En las mesas de trabajo, mediante un esfuerzo colaborativo, se escucharon las inquietudes y propuestas de los diferentes actores involucrados. Estas fueron registradas y consideradas de manera detallada, lo que resultó en la incorporación de algunas de ellas en el documento final que se presenta actualmente.

A continuación, se presentará el producto final de este arduo trabajo de compilación y actualización, el cual fue resultado de un proceso de discusión que recogió las inquietudes, conocimientos y propuestas de toda la Administración. Este nuevo proyecto de Estatuto, además de estar actualizado con la normatividad vigente, responde a los nuevos tiempos y a las necesidades tanto de la Administración como de la ciudadanía. Se constituye así en una herramienta clave para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Departamento.

Es fundamental destacar, como punto final de esta presentación, que en este Proyecto de Estatuto se consideran las características particulares del Departamento, dada su doble connotación como departamento y municipio en la Isla de San Andrés. Además, se han tenido en cuenta las diversas modificaciones legales y territoriales que han afectado cada especie tributaria desde 2006 hasta la fecha. De manera consecutiva, se realizará un recuento de las distintas partes del Estatuto, junto con un breve resumen legal que justifica su aplicación.

## **REGIMEN TRIBUTARIO SUSTANTIVO**

### **GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

El texto describe disposiciones generales que deben ser tenidas en cuenta por los ciudadanos y la Administración pública, específicamente en el contexto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En primer lugar, se menciona que este Departamento tiene una doble connotación (como departamento y municipio) en la isla de San Andrés, y que los tributos municipales generados en esa jurisdicción son de su propiedad.

Además, se establecen los principios generales derivados de la Constitución Política y la jurisprudencia, así como definiciones clave sobre los tributos, con el fin de proporcionar una guía conceptual para la aplicación del estatuto tributario en esta región.

### **MONOPOLIOS RENTÍSTICOS**

#### **Monopolio de Alcoholes, Licores y Tabaco.**

El texto destaca la importancia de la regulación estricta sobre el monopolio rentístico de alcoholes, licores y tabaco, productos que son considerados sensibles en la jurisdicción del Departamento. Según la normativa nacional, estos productos reciben un tratamiento especial debido a su impacto social, económico y sanitario, lo que justifica la implementación de regulaciones específicas para su control y distribución.

En este contexto, se menciona que se ha recopilado toda la normativa vigente relacionada con el monopolio rentístico de alcoholes, licores y tabaco, incluyendo leyes y decretos claves como la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986 (modificado por la Ley 2200 de 2022), la Ley 223 de 1995, la Ley 677 de 2001, la Ley 788 de 2002, la Ley 1393 de 2010, la Ley 1816 de 2016, el artículo 211 de la Ley 1819 de 2016, y el Decreto 59 de 2019. Esta recopilación incluye toda la



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

legislación actualizada que regula dicho monopolio, asegurando su cumplimiento y adaptación a las normativas recientes.

El texto aborda el Monopolio de Licores y Alcoholes, comenzando por definir y delimitar conceptualmente el término y su metodología. Luego, se detalla la normatividad aplicable a este monopolio, especificando los requisitos que deben cumplirse. Esta normativa no solo protege los ingresos y los monopolios del Departamento, sino que también asegura la salubridad de los productos y, en última instancia, la salud de la población del mismo.

En el siguiente apartado, se aborda el monopolio de licores destilados y los impuestos aplicables al consumo de licores, vinos, aperitivos y productos similares. Se resalta la importancia de la actualización de la Ley 1816 de 2016, manteniendo el tratamiento especial para las mercancías extranjeras introducidas al Departamento, que solo están sujetas al impuesto del 10% establecido en la Ley 47 de 1993. Además, se detallan todas las obligaciones y requisitos tanto para los contribuyentes del impuesto como para los actores involucrados en el monopolio.

De manera similar, se aborda la legislación referente al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, detallando las obligaciones y requisitos de los distintos sujetos pasivos de este tributo. Se subraya la relevancia de las modificaciones introducidas por la Ley 1393 de 2010. En cuanto al impuesto sobre el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, se ajustó la legislación conforme a lo dispuesto en la Ley 1393 de 2010 y la Ley 1819 de 2016. Finalmente, se mencionan disposiciones especiales relacionadas con el chicote y el tabaco artesanal.

Por último, se detallan todos los elementos relacionados con el control del monopolio, incluyendo aspectos como el registro, las autorizaciones, los requisitos para la comercialización, la señalización de licores, el estampillaje, las guías y tornaguías, así como el rotulado de los productos. También se abordan las formas de control implementadas y, especialmente, el régimen de contravenciones administrativas por las infracciones cometidas en relación con el monopolio de alcoholes, licores y tabaco.

### **Monopolio de los Juegos de Suerte y Azar.**

El monopolio sobre los juegos de suerte y azar en Colombia está respaldado por varias normativas, entre ellas la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2001, Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1968 de 2001 y el Decreto 1350 de 2003. Esta legislación establece las bases para la regulación y explotación de estos juegos, siendo gestionada por el Departamento a través de la Ordenanza 020 de 2006.

Con el tiempo, las leyes han sufrido modificaciones, particularmente con la Ley 1393 de 2010 y la Ley 1955 de 2019, lo que implicó la necesidad de actualizar y ajustar ciertos aspectos, como el destino de los ingresos recaudados, la regulación de los juegos en línea y en tiempo real, y la diferenciación conceptual entre las apuestas permanentes y otros tipos de juegos, como las rifas. Estas reformas también incluyeron detalles sobre la declaración y el pago de los derechos de explotación de los juegos de suerte y azar.

Además, se organizó y detalló la regulación de los juegos localizados, estableciendo una diferenciación clara en cuanto a sus elementos de materialización, modalidades de operación, derechos de explotación y tarifas aplicables.

Asimismo, se incluyó en el Proyecto de Ordenanza la reglamentación específica sobre el impuesto de loterías foráneas, creando un marco normativo individualizado para estos juegos. El objetivo principal de estas medidas fue garantizar una mayor eficacia y seguridad jurídica en la recaudación de los impuestos relacionados con los juegos de suerte y azar, asegurando el cumplimiento adecuado de la normativa fiscal en este sector.

Finalmente, se reguló el Impuesto de Juegos Promocionales, que abarca las modalidades de juegos de suerte y azar organizados con fines publicitarios o promocionales, en los cuales se ofrece un premio al público sin que se efectúe un pago directo para participar. En este contexto, se realizó una reestructuración en cuanto a los sujetos involucrados, es decir, se actualizó tanto al sujeto pasivo (quien debe pagar el impuesto) como al sujeto activo (quien cobra o recauda el impuesto), en concordancia con las disposiciones normativas vigentes. Además, se definió



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

claramente el hecho generador del impuesto, es decir, el momento o situación que origina la obligación tributaria.

## IMPUESTOS MUNICIPALES

### Impuesto Predial Unificado

El impuesto predial unificado fue adoptado y regulado a través de varias ordenanzas entre 1995 y 2009, sin modificaciones legislativas significativas desde entonces. Su marco legal se fundamenta en diversas leyes y decretos, como la Ley 44 de 1990 y la Ley 50 de 1984, entre otras. En cuanto a su estructura, se estableció como un impuesto de carácter real, con ajustes en su base gravable conforme a los lineamientos del CONPES y el incremento del índice de precios al consumidor del DANE. Además, se actualizaron las exclusiones del gravamen y se implementó el Sistema de Auto avalúos del Impuesto Predial Unificado. Finalmente, la Ley 1995 de 2019 introdujo modificaciones que limitan los aumentos del impuesto predial anualmente y establece que los catastros deben actualizarse cada cinco años.

Se mantuvieron e incluyeron tratamientos especiales y beneficios en áreas clave para el desarrollo, como la infraestructura de parqueaderos públicos y las edificaciones de arquitectura raizal. Un aspecto destacado es la exención del impuesto predial para los propietarios o poseedores que pertenezcan a la comunidad raizal, en reconocimiento a su estatus como grupo étnico protegido y su vínculo con el territorio ancestral de la isla. Además, se incorporaron disposiciones relacionadas con el impuesto predial en el nuevo derecho real accesorio de superficie.

Este impuesto grava la propiedad y posesión de los inmuebles del Departamento ubicados en la jurisdicción de este.

**HECHO GENERADOR:** La propiedad y posesión de inmuebles urbanos y rurales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**CAUSACIÓN:** Se causará con la vigencia fiscal en Colombia: entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

**SUJETO PASIVO:** Son todas las personas naturales, personas jurídicas y entidades públicas que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**BASE GRAVABLE:** Para la determinación de la base gravable del impuesto predial será el avalúo catastral actualizado para la Isla por el instituto Geográfico Agustín Codazzi de los predios ubicados bajo la jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El avalúo catastral es aquel que, mediante análisis del mercado inmobiliario, el uso del suelo, los terreros y edificaciones se determine para las áreas geoeconómicas de la isla.

**PARÁGRAFO:** Mejoras: la mejora a la propiedad es aquella tendiente a mejorar las condiciones propias de la vivienda y/o edificación la cual incrementa el valor del bien.

**PARÁGRAFO 1:** Auto avalúo: A los sujetos pasivos del impuesto predial le es permitido realizar el auto avalúo de sus propiedades el cual no podrá en ningún caso ser inferior al avalúo catastral y al último auto avalúo.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento que los propietarios de bienes inmuebles en la Isla opten por el auto avalúo a futuro no se permitirá al avalúo catastral como medición.

**AJUSTE DEL AVALÚO CATASTRAL:** Anualmente la Gobernación departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina definirá la tasa de aumento del impuesto predial. Se establecen las siguientes tarifas para la liquidación del impuesto predial.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

Inmuebles de Uso residencial	Tarifa
Estrato 1	5 x 1000
Estrato 2	5.5 x 1000
Estrato 3	6 x 1000
Estrato 4	6.5 x 1000
Estrato 5	7 x 1000
Estrato 6	7.5 x 1000

Establecimientos de comercio	Tarifa
Comercios de alto impacto	7 x 1000
Comercios de menor impacto	6 x 1000

Hoteles	Tarifa
Categorías 4 y 5	11 x 1000
Categorías 2 y 3	10 x 1000
Posadas	9 x 1000

Predios urbanos no edificados	Tarifa
Predios urbanos no edificados	10 x 1000

Predios rurales	Tarifa
Predios rurales	4 x 1000

**PARÁGRAFO 3:** No habrá exoneración para predios urbanos ni rurales indistintamente del porcentaje de construcción.

### **Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de servicio público.**

El tributo al que se hace referencia tiene su origen en varias normativas legales, entre ellas la Ley 97 de 1913, la Ley 48 de 1968, la Ley 14 de 1990 y el Decreto 1333 de 1986. Este tributo fue incluido en la Ordenanza 20 de 2006 como parte del Impuesto de Vehículos. En el proyecto inicial, se mantuvo esta estructura tributaria sin modificaciones.

La Dirección de Asuntos Fiscales (DAF) señala que no se puede incluir el tributo dentro del Impuesto de Vehículos debido a una diferencia clave en la territorialidad: mientras que el Impuesto de Vehículos es de renta cedida a los departamentos, el Impuesto de Circulación y Tránsito es un impuesto de ámbito municipal. Por esta razón, la DAF considera necesario regularlo de manera separada, estableciendo un punto aparte para su gestión y aplicación.

En este contexto, se establece el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público como un tributo de ámbito municipal, aplicable exclusivamente a la Isla de San Andrés. El proyecto propone los elementos esenciales del impuesto, destacando particularmente los métodos de causación (cómo se determina el impuesto) y pago (cómo se realiza el abono del tributo), detallando los procedimientos para su correcta implementación y recaudación en la zona.

### **Contribución de Valorización**

La contribución de valorización está respaldada por una serie de normativas, entre ellas la Ley 25 de 1921, los Decretos 1604 de 1966 y 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022, la Ley 383 de 1997, y el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, con modificaciones derivadas de la Ley 1607 de 2012. Este gravamen se aplica sobre las propiedades inmuebles registradas, y ha experimentado cambios significativos para mejorar su administración y recaudación.

El objetivo principal de los cambios es proporcionar a las autoridades departamentales mejores herramientas para el control y la fiscalización de la contribución. Se ha establecido un sistema normativo que incluye:

1. Requisitos para decretar obras de interés público.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

2. La obligación de denunciar bienes de predios.
3. Plazos y formas para la denuncia de predios.
4. Reglamentación sobre la participación ciudadana en el proceso de valorización.

Además, se han integrado disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial, específicamente en el contexto del nuevo derecho real accesorio de superficie.

### **Participación en Plusvalía**

Este tributo está autorizado por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 383 de 1997. Desde su establecimiento, no ha sufrido cambios significativos ni nuevas definiciones que restrinjan su aplicación, lo que ha permitido que se conserve su redacción original, adaptándose solo a las necesidades de la estructura departamental y a las nuevas normativas vigentes, como el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se han incorporado disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial, en el contexto del Nuevo derecho real accesorio de superficie, ampliando así el marco normativo para regular de manera más efectiva la contribución de valorización.

### **Impuesto de Delineación Urbana.**

El Impuesto de Delineación Urbana, regulado por el Decreto 1333 de 1986, ha permanecido sin cambios significativos desde 2006, aunque se han realizado ajustes para adaptarse a la realidad del Departamento, como la falta de curaduría urbana y la implementación de un sistema de anticipo que optimiza el recaudo. Este sistema también permite un mejor control sobre los pagos relacionados con las licencias de construcción. Además, se habilita la posibilidad de que agremiaciones del sector de la construcción celebren convenios con la Administración para establecer indicadores que ajusten la base gravable de manera más justa para los contribuyentes. Finalmente, se mencionan disposiciones sobre el Impuesto Predial en el contexto del nuevo derecho real accesorio de superficie.

### **Impuesto de Industria, Comercio Avisos y Tableros**

El impuesto de industria y comercio está autorizado por diversas normas, entre ellas la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 383 de 1997, la Ley 56 de 1991, la Ley 142 de 1994, la Ley 1819 de 2016 y el Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016. En el proyecto de ordenanza que se presenta, no se realizan modificaciones sustanciales al impuesto, excepto las necesarias para adaptarse a los cambios normativos. Sin embargo, se introducen adiciones con el fin de hacer más eficiente su cobro y recaudo.

En el proyecto de ordenanza se ajusta el hecho generador y la definición de actividades de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley 1819 de 2016. También se clarifican las reglas sobre la concurrencia de actividades, las actividades excluidas, no sujetas y ocasionales, así como las reglas especiales de causación establecidas por dicha ley y las normas sobre el sujeto pasivo de la Ley 1430 de 2010.

En cuanto a las bases gravables, se especifican tanto la base ordinaria como las bases especiales determinadas por la ley, que incluyen actividades como publicidad, distribuidores de combustible, fondos mutuos de inversión, servicios públicos, entidades financieras, entre otras.

Una adición relevante en el proyecto es la implementación de ingresos mínimos presuntos, que se considera de gran interés para el Departamento, ya que puede incrementar el nivel de recaudo. Este sistema presume los ingresos diarios de ciertas actividades (en particular las más sensibles), estableciendo una escala que se determina en la ordenanza, con el fin de calcular los ingresos para efectos tributarios.

En línea con la adición de ingresos mínimos presuntos, se han identificado cuatro actividades específicas a las cuales se aplicará este sistema de presunción de ingresos:



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

1. Hostales, Moteles, Chalets, Residencias, Posadas Turísticas y Similares.
2. Parqueaderos.
3. Bares, Discotecas, Grilles y Similares
4. Establecimientos de Juegos y Máquinas Electrónicas.

Para cada una de estas actividades, se han establecido tablas de presunción que determinarán los ingresos diarios presumidos de acuerdo con una escala específica definida en la ordenanza. Estas tablas servirán como base para calcular la tributación de estos sectores, buscando un mayor control y eficiencia en el recaudo del impuesto, especialmente para actividades que suelen tener dificultades para declarar sus ingresos de manera precisa.

### 1. PARA HOSTALES, MOTELES, CHALETS, RESIDENCIAS, POSADAS TURISTICAS Y SIMILARES.

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA
A	1 UVT
B	0,5 UVT
C	0,25 UVT

Siendo de clase A, aquellos cuyo valor ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro (4) UVT, de clase B, aquellos cuyo valor ponderado de arriendo por cama es superior a dos (2) UVT, pero inferior a cuatro (4) UVT y de clase C cuyo valor ponderado de arriendo por cama es inferior a dos (2) UVT.

### 2. PARA PARQUEADEROS

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO
A	1,5% de 1 UVT
B	1% de 1 UVT
C	0,8% de 1 UVT

Siendo de clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo es superior a 0,25 UVT, de clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo es superior a 0,10 UVT, pero inferior a 0,25 UVT y de clase C aquellos cuya tarifa por vehículo es inferior a 0,10 UVT.

### 3. PARA BARES, DISCOTECAS, GRILLES Y SIMILARES

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO
TODAS	11% de 1 UVT

### 4. PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR MAQUINA
Video Ficha	50% de 1 UVT
Otros	25% de 1 UVT

Siendo de clase A, aquellos cuyo valor ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro (4) UVT, de clase B, aquellos cuyo valor ponderado de arriendo por cama es superior a dos (2) UVT, pero inferior a cuatro (4) UVT y de clase C cuyo valor ponderado de arriendo por cama es inferior a dos (2) UVT.

El texto se refiere a un estudio sobre las jurisdicciones con condiciones similares a las de la Isla de San Andrés, cuyo objetivo es establecer una base gravable alternativa para los contribuyentes en informalidad que desarrollan actividades masivas y sensibles en la isla. Esta base busca facilitar su tributación en condiciones más favorables que mediante el régimen ordinario.

Las tarifas tributarias se ajustaron a la Clasificación CIU (versión 4 adaptada para Colombia) para mejorar la comprensión, pero no se modificaron respecto a las establecidas en la ordenanza



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

20 de 2006. Además, se añadió una regla general para las actividades de profesión liberal, especificando sus requisitos.

Finalmente, la sobretasa bomberil y el descuento tributario por empleo raizal se mantienen tal como estaban en las ordenanzas anteriores, integrándose completamente al nuevo estatuto tributario.

El régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) está diseñado para personas naturales con actividades de pequeños ingresos. Busca garantizar una tributación baja y periódica, reduciendo los requisitos formales y permitiendo la liquidación del impuesto a través de un recibo oficial de pago. Este régimen aplica a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural.
- b. Tener un único establecimiento o lugar físico de actividad en todo el País.
- c. Haber presentado declaración del ICA en la Isla de San Andrés al menos en los dos años anteriores a la solicitud.
- d. Que los ingresos reportados en esos dos años no superen las 2500 UVT.

Este régimen simplificado facilita el cumplimiento tributario para pequeños contribuyentes.

El ingreso al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) puede ser voluntario (opcional para el contribuyente) o de oficio (automáticamente por la autoridad tributaria).

Para calcular el impuesto, se tomará el último valor anual pagado por el ICA y se dividirá entre 12, lo que resultará en el valor mensual que el contribuyente deberá pagar mediante un recibo oficial. Este valor se ajustará cada año según el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Además, el impuesto de avisos y tableros se incluirá en el recibo oficial cada mes de enero y se liquidará con base en el total del impuesto pagado en el año anterior.

El ingreso a este régimen será opcional (voluntad del contribuyente) o de oficio, y en el mismo se tomará el último valor anual pagado por Impuesto de Industria y Comercio y se dividirá en 12, siendo ese número el valor mensual a pagar como impuesto de industria y comercio mediante recibo oficial, dicho valor se ajusta anualmente según el IPC, el impuesto de avisos y tableros se incluirá en el recibo cada mes de enero y se liquidará con el total del impuesto pagado en el año anterior.

Este sistema propone una tributación más favorable para los contribuyentes, al reducir la carga y simplificar el proceso de liquidación y declaración del impuesto. Además, permitirá una mayor liquidez para las entidades locales, ya que el impuesto será recaudado mensualmente.

Se introduce también un sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), en el que los agentes retenedores (principalmente responsables de IVA) retendrán mensualmente el ICA correspondiente sobre pagos o abonos (con excepción de los sujetos del régimen simplificado). Al final del año, estos agentes deberán expedir un certificado para respaldar las retenciones realizadas.

Este enfoque facilita el pago anticipado del impuesto para los ciudadanos y mejora la liquidez para la administración tributaria, evitando la espera anual para la recaudación. No obstante, para implementarlo será necesario ajustar los sistemas de recaudo, con un plazo de tres meses para su puesta en marcha.

Como punto final, se establece el marco para el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, manteniendo las tarifas fijadas en la Ordenanza 20 de 2006. Este impuesto se distingue del Impuesto de Publicidad Exterior Visual por sus características específicas. Además, se introducen nuevos incentivos para promover la inversión en la Isla de San Andrés, enfocados en áreas clave como la innovación, la economía naranja, la agricultura y la navegación sostenible. Estos incentivos buscan fomentar el desarrollo económico y la sostenibilidad en la región.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### **Impuesto de Espectáculos Públicos.**

Este texto describe una especie tributaria originada en la obligación de pagar por la entrada a espectáculos públicos de diversas clases, como musicales, taurinos, hípicas, exposiciones, y otros eventos recreativos o deportivos.

La base legal de esta obligación se remonta a la Ley 12 de 1932 y el Decreto 1333 de 1986, y fue regulada por la Ordenanza 020 de 2006, la cual sigue vigente sin modificaciones por parte del Congreso. Sin embargo, se consideró necesario realizar ajustes debido a la entrada en vigor de la Ley 1493 de 2011, especialmente en lo que se refiere a los espectáculos públicos de artes escénicas.

Estos cambios fueron ejecutados para garantizar la coherencia y homogeneidad en la normativa aplicable a este tipo de tributos.

### **Impuesto de Espectáculos Públicos con Destino al Deporte.**

Este texto se refiere a una especie tributaria destinada a la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos. Originalmente, este tributo se reglamentaba junto con el Impuesto de Espectáculos con Destino a la Cultura, según la Ordenanza 020 de 2006. Sin embargo, un proyecto de ordenanza posterior separó el impuesto de Espectáculos Públicos, destinándolo de forma independiente tanto a la Cultura como al Deporte. Este cambio buscó mejorar la eficiencia en el recaudo y la administración del tributo. La autorización legal para este impuesto se basa en la Ley 181 de 1995, que individualiza y regula el gravamen de manera separada.

El texto explica que, como parte de la reorganización del tributo sobre espectáculos públicos, se definió el hecho generador del impuesto como la realización de cualquier tipo de espectáculo público en el Departamento, exceptuando aquellos contemplados en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, que se refieren a los espectáculos públicos de artes escénicas. Además, se establecieron exenciones para ciertos grupos o tipos de espectáculos, específicamente:

- ✓ Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
- ✓ Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- ✓ Compañías o conjuntos de teatro en diversas manifestaciones.
- ✓ Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- ✓ Grupos corales de música clásica.
- ✓ Compañías o conjuntos de danza folclórica.
- ✓ Grupos corales de música contemporánea.
- ✓ Solistas e instrumentalistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.

Estas exenciones buscan fomentar y apoyar las manifestaciones culturales y artísticas dentro de la normativa tributaria.

El texto menciona que, para asegurar el recaudo efectivo del impuesto sobre los espectáculos públicos, se establecieron garantías. Estas garantías pueden ser a través de:

- ✓ Depósitos en efectivo.
- ✓ Garantías bancarias.
- ✓ Pólizas de seguro.

Estas medidas buscan garantizar que los organizadores de espectáculos públicos cumplan con el pago del impuesto correspondiente, brindando seguridad al Estado sobre el cumplimiento de la obligación tributaria.

### **Impuesto a la Publicidad Exterior Visual**

El impuesto en cuestión fue adoptado y regulado por la Ley 140 de 1994 y la Ordenanza 020 de 2006. Desde la promulgación de la Ley 140, el Congreso no ha realizado reformas significativas al respecto. Sin embargo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha requerido modificar algunos



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

aportes de la Ordenanza 020 de 2006, especialmente en lo relacionado con el ámbito de aplicación y los elementos no constitutivos del impuesto. Estas modificaciones buscan mejorar el control sobre el recaudo, asegurar la correcta causación del impuesto y facilitar su cobro efectivo.

### Impuesto de Alumbrado Público

El impuesto de alumbrado público tiene su origen en la Ley 97 de 1913, que lo estableció para Bogotá D.C., y en la Ley 84 de 1915, que lo extendió a todas las demás jurisdicciones municipales del País. Estas leyes, aunque crearon el tributo, eran de una época con una técnica legislativa limitada, y no especificaron sus elementos fundamentales. Como consecuencia, los Concejos y Asambleas de los territorios quedaron con la responsabilidad de determinar los detalles esenciales del impuesto, lo que dejaba un amplio margen de discrecionalidad en su aplicación.

La sentencia C-504 de 2002 de la Corte Constitucional ratificó la exequibilidad de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, a pesar de su antigüedad, argumentando que no existía ninguna disposición que las derogara expresamente ni que fueran contrarias a la Constitución. Este fallo fue clave, ya que permitió que casi todas las jurisdicciones del País adoptaran el Impuesto de Alumbrado Público para solventar la creciente necesidad de recursos.

Sin embargo, esto generó un largo debate en el Consejo de Estado sobre la correcta aplicación del impuesto, sin que se lograra establecer con claridad los elementos esenciales que debía tener el tributo. Las decisiones en este sentido fueron contradictorias y no hubo consenso.

En este contexto, la Asamblea Departamental de San Andrés instauró el impuesto mediante la Ordenanza No. 014 de 2007, que luego fue modificada y derogada por las Ordenanzas No. 026 de 2009 y No. 010 de 2010, respectivamente. Finalmente, la Ordenanza No. 002 de 2014 estableció de manera definitiva los elementos del tributo y su destinación específica.

En cuanto a la legislación más reciente, la Ley 1819 de 2016, en sus artículos 349 a 353, abordó aspectos clave relacionados con el Impuesto de Alumbrado Público, aunque el texto no ha sido incluido en este fragmento, lo que sugiere que dichos artículos habrían sido fundamentales para aclarar o regular aún más este tributo.

Los elementos del Impuesto de Alumbrado Público establecidos por la legislación incluyen:

1. Hecho generador: Se define como el beneficio que se obtiene por la prestación del servicio de alumbrado público. Es decir, el impuesto se origina cuando los habitantes de un municipio o distrito se benefician del servicio de alumbrado público.
2. Sujeto activo: Son los municipios y distritos quienes tienen la facultad de cobrar y administrar este impuesto, ya que son las entidades encargadas de prestar el servicio de alumbrado público.
3. Otros elementos del tributo (Sujeto pasivo, base gravable y tarifa): Estos elementos, en lugar de ser definidos por ley de forma estricta, quedan a la determinación de los órganos colegiados de decisión (como los Concejos Municipales o las Asambleas Departamentales). Esta determinación debe realizarse dentro del marco de los principios de:
  - Conectividad con el hecho generador (relación directa entre el servicio prestado y el impuesto),
  - Equidad (tratamiento justo y proporcional),
  - Eficiencia (aprovechamiento óptimo de los recursos),
  - Progresividad (que el impuesto aumente conforme a la capacidad de pago de los contribuyentes).

Esto da a las autoridades locales la flexibilidad para adaptar el impuesto a las condiciones y necesidades de cada región, siempre en línea con los principios fundamentales de la tributación.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

El texto aborda la regulación del impuesto de alumbrado público, con varios aspectos clave:

1. **Destinación de las Rentas:** Las rentas recaudadas por el tributo deben destinarse exclusivamente a la mejora, modernización y expansión del servicio de alumbrado público, abarcando su suministro, administración, operación, mantenimiento, y desarrollo tecnológico. También se permite el uso parcial de estos recursos para iluminación ornamental y navideña.
2. **Determinación del Impuesto:** El monto del recaudo se debe basar en un estudio técnico que estime los costos del servicio de alumbrado público en cada jurisdicción. Este estudio deberá seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
3. **Recaudo mediante Facturación:** El impuesto se recauda a través de la factura del servicio público domiciliario de energía, emitida por las empresas comercializadoras de energía. Estas empresas actúan como agentes recaudadores, transfiriendo el impuesto al prestador autorizado por el municipio o distrito dentro de los 45 días posteriores al recaudo. Durante este período, el municipio o distrito podrá realizar una interventoría sin afectar la continuidad del servicio.
4. **Régimen de Transición:** Se establece un período de transición de un año para que las normas territoriales se adapten a los lineamientos de la legislación. Las disposiciones de la Ley 1819 de 2016, relacionadas con el impuesto, fueron reglamentadas por el Decreto 943 de 2018, el cual introdujo modificaciones al Decreto 1073 de 2015, abordando aspectos relevantes del proceso.

Este marco legal busca garantizar la correcta administración y transparencia en el uso de los recursos para el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público se define como un servicio público no domiciliario de iluminación, directamente relacionado con el servicio de energía eléctrica. Su objetivo es proporcionar visibilidad en el espacio público, incluyendo áreas de libre circulación tanto para tránsito vehicular como peatonal, dentro del ámbito urbano y rural de un municipio o distrito. Esto abarca actividades como el suministro de energía eléctrica, así como la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público, y la interventoría cuando corresponda.

Alcance y Exclusiones:

### Actividades incluidas:

El servicio de alumbrado público comprende todas las actividades necesarias para garantizar el funcionamiento y expansión del sistema de alumbrado, incluyendo la modernización del sistema y el desarrollo tecnológico asociado.

### Exclusiones:

- Semaforización, relojes digitales y zonas comunes en propiedad horizontal: Quedan fuera del concepto de servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales, y la iluminación en zonas comunes de unidades inmobiliarias cerradas, edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal (residenciales, comerciales, industriales o mixtos), que son responsabilidad de la copropiedad.
- Vías no municipales: Tampoco se considera parte del servicio de alumbrado público la iluminación de vías que no estén bajo la jurisdicción de municipios o distritos. Sin embargo, se permite que el servicio de alumbrado se extienda a vías nacionales o



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

departamentales dentro del perímetro urbano para garantizar seguridad vial y mejorar el transporte, siempre y cuando haya una autorización del titular del corredor vial.

- **Iluminación ornamental y navideña:** La iluminación ornamental y navideña no forma parte del servicio de alumbrado público, aunque se puede financiar parcialmente con el impuesto de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público está claramente delimitado para garantizar la visibilidad y seguridad en el espacio público, excluyendo actividades no relacionadas con la infraestructura del alumbrado y aquellas bajo responsabilidad de otras entidades, como las copropiedades o las vías no gestionadas por los municipios o distritos.

El sistema de alumbrado público se define como el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores, postes de uso exclusivo, así como los desarrollos tecnológicos asociados y todos los equipos necesarios para la correcta prestación del servicio de alumbrado público.

Elementos que lo componen:

1. **Luminarias:** Son las fuentes de luz que permiten la iluminación del espacio público.
2. **Redes eléctricas:** Infraestructura encargada de transportar la energía eléctrica necesaria para alimentar las luminarias.
3. **Transformadores:** Equipos que ajustan el voltaje de la electricidad para que sea adecuado para el funcionamiento del sistema de alumbrado público.
4. **Postes de uso exclusivo:** Soportes que sostienen las luminarias y otros elementos del sistema, diseñados para ser utilizados únicamente para el alumbrado público.
5. **Desarrollos tecnológicos asociados:** Incluye la tecnología utilizada para mejorar la eficiencia, el control y la operación del sistema de alumbrado público, como sistemas de gestión inteligente, sensores de luz, automatización, entre otros.

Este sistema es el conjunto integral de infraestructura y tecnología necesaria para garantizar la visibilidad y seguridad en los espacios públicos, asegurando la correcta prestación del servicio de alumbrado dentro del municipio o distrito.

La definición y alcance de los desarrollos tecnológicos en el contexto del servicio de alumbrado público se refiere a las nuevas tecnologías, avances y soluciones innovadoras aplicadas para mejorar la operación, eficiencia y sostenibilidad del sistema de alumbrado. Estos desarrollos incluyen:

- **Luminarias:** Tecnologías de iluminación avanzadas, como luces LED de alta eficiencia energética, que permiten una mejor iluminación con menor consumo de energía.
- **Fuentes de alimentación eléctrica:** Tecnologías que optimizan el suministro de energía al sistema de alumbrado, mejorando la fiabilidad y eficiencia en la distribución eléctrica.
- **Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** Soluciones que incorporan sensores, comunicaciones remotas y plataformas digitales para gestionar el sistema de alumbrado, permitiendo monitoreo y control en tiempo real.
- **Detección de fallas:** Tecnologías que permiten identificar y diagnosticar rápidamente fallas en el sistema de alumbrado, reduciendo tiempos de respuesta y mejorando la eficiencia en el mantenimiento.
- **Medición de consumo energético:** Soluciones que permiten una medición precisa del consumo de energía, favoreciendo la gestión eficiente y el ahorro energético.
- **Georreferenciación:** Uso de tecnología de posicionamiento para localizar y gestionar mejor las infraestructuras del sistema de alumbrado (luminarias, postes, etc.), optimizando la planificación y mantenimiento.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- **Atenuación lumínica:** Tecnologías que permiten regular la intensidad de la luz en función de las necesidades del entorno, reduciendo el consumo energético y aumentando la eficiencia del servicio.
- **Interoperabilidad:** La capacidad de integrar diferentes tecnologías y sistemas de gestión, permitiendo que diversos componentes del sistema de alumbrado público trabajen de manera conjunta y eficiente, incluso si son de diferentes proveedores o plataformas.
- **Ciberseguridad:** El uso de medidas y tecnologías que protegen los sistemas de alumbrado público de posibles amenazas cibernéticas, garantizando la integridad y la seguridad de la infraestructura y la información gestionada.

Los desarrollos tecnológicos en el sistema de alumbrado público buscan mejorar la eficiencia operativa, la sostenibilidad, y la calidad del servicio, a través de la integración de tecnologías avanzadas que optimicen tanto el funcionamiento del sistema como la experiencia del usuario, garantizando también una adecuada protección frente a riesgos tecnológicos y de seguridad.

El Decreto Reglamentario establece que la prestación del servicio de alumbrado público corresponde a los municipios o distritos, que pueden ofrecerlo directamente o a través de empresas o prestadores del servicio, siempre que demuestren idoneidad. Las entidades territoriales deben asegurar la continuidad del servicio y niveles adecuados de cobertura.

En cuanto a la modernización y expansión del sistema de alumbrado, se busca optimizar costos y gastos mediante la incorporación de tecnología, lo cual debe reflejarse en un estudio técnico de referencia.

El Decreto también exige que los municipios y distritos asignen de manera separada en sus presupuestos los costos del servicio de alumbrado y los ingresos del impuesto correspondiente. Si el servicio es prestado por un tercero, este debe informar regularmente a la entidad territorial.

### Estudio Técnico de Referencia

El Estudio Técnico de Referencia es un elemento clave para determinar los montos esperados de recaudo y el impuesto de alumbrado público, ya que es la base sobre la que se calculan estos valores. El decreto reglamentario establece que este estudio debe ser realizado por los entes territoriales en un plazo razonable, aunque no especifica cuánto debe durar este plazo.

Este estudio debe incluir varios aspectos fundamentales, los cuales se deben publicar en la página web del ente territorial:

1. Estado actual del servicio: Se debe detallar la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público. Además, debe incluir un inventario de luminarias y activos relacionados con el alumbrado público para poder medir indicadores de calidad, cobertura y eficiencia.
2. Expansión del servicio: Se deben definir las expansiones del servicio de alumbrado público, las cuales deben estar alineadas con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los planes de expansión de los servicios públicos, además de cumplir con normativas como el RETIE y el RETILAP.
3. Costos desagregados: Se deben presentar los costos detallados para cada actividad relacionada con el servicio de alumbrado público, según la metodología indicada en el artículo 2.2.3.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015.
4. Revisión del estudio: El estudio debe establecer un período máximo, no superior a 4 años, en el que se revisará, ajustará o modificará.

Este estudio es fundamental para asegurar la transparencia y correcta aplicación del impuesto de alumbrado público, ya que establece las bases sobre las cuales se calculan los costos y se definen las necesidades de expansión y mejora del servicio.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

Los contratos de prestación del servicio de alumbrado público deben cumplir con el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones), asegurando que los procedimientos sean transparentes y conforme a la normativa.

En cuanto a los criterios técnicos para la determinación del Impuesto de Alumbrado Público, el acuerdo u ordenanza que establezca este impuesto en cada jurisdicción debe ser publicado según lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y debe aplicar al menos los siguientes criterios técnicos:

### 1. Costos Totales y por Actividad.

Se deben calcular los costos de cada actividad relacionada con la prestación del servicio, de acuerdo con lo determinado en el estudio técnico de referenciación. Para ello, se deben evaluar los precios históricos de la energía regulada y no regulada en los tres años anteriores (consultando el portal de XM) y compararlos con los costos de energía proyectados en el estudio de referencia. Si se incluye iluminación navideña y ornamental, estos costos también deben ser considerados.

### 2. Clasificación de los Usuarios.

Los usuarios del servicio de alumbrado público deben ser clasificados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Tipo de usuario: residencia, industria, comercio, sector público, etc.
- Estrato socioeconómico.
- Ubicación geográfica: rural o urbana.
- Tarifa del servicio de energía aplicable a cada tipo de usuario.
- Valor del impuesto predial en el área correspondiente.

### 3. Consumo de Energía Eléctrica Domiciliaria.

Se debe considerar el consumo de energía eléctrica domiciliaria, tanto a nivel individual como por sectores. Para determinar la proporción que representa el consumo de cada tipo de usuario en el total, se debe calcular el promedio de consumo según la clasificación mencionada en el punto anterior.

### 4. Consumo de Energía del Sistema de Alumbrado Público.

Se debe calcular el consumo promedio del sistema de alumbrado público durante los últimos tres años, tomando los datos proporcionados por el comercializador de energía.

### 5. Nivel de Cobertura y Eficiencia.

Se deben considerar las metas propuestas para mejorar los índices de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público. Esto garantiza que el servicio sea cada vez más accesible y sostenible.

En resumen, la determinación del impuesto de alumbrado público debe ser transparente, con base en un análisis detallado de los costos, consumo y características de los usuarios, siempre en línea con las normativas y con un enfoque en la mejora continua del servicio.

La metodología para determinar los costos por la prestación del servicio de alumbrado público es fundamental para calcular el recaudo proyectado, ya que se basa en los costos totales desagregados de la prestación del servicio. Este cálculo debe realizarse de acuerdo con un estudio técnico de referenciación, y debe tener en cuenta los siguientes criterios clave:

### 1) Costos Totales y Discriminados.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

Unidades contractivas asociadas a la inversión, modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, lo que incluye los activos de terceros. Esto abarca el costo de la infraestructura y los elementos que permiten el funcionamiento del sistema.

### 2) Costos de Referencia de Administración y Operación.

Los costos asociados a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del sistema de alumbrado público. Estos incluyen los gastos para la gestión diaria del servicio y las inversiones necesarias para mantener y modernizar el sistema.

### 3) Costos de Interventoría.

Los costos de interventoría de los contratos para la prestación del servicio de alumbrado público. La interventoría asegura el cumplimiento de los términos contractuales y la correcta ejecución de los proyectos relacionados con el alumbrado.

### 4) Costo de la Actividad de Suministro de Energía.

Los costos asociados al suministro de energía para el sistema de alumbrado público, que incluyen tanto la compra de energía como las tarifas y otros gastos relacionados.

### 5) Costos de Gestión Ambiental.

Los costos de gestión ambiental relacionados con el manejo de los residuos generados por el sistema de alumbrado público, como las luminarias y otros componentes que, al ser reemplazados o desechados, deben ser gestionados de acuerdo con las normativas ambientales.

A pesar de que la Ordenanza No. 002 de 2014 no ha sido modificada, y el impuesto de alumbrado público continúa aplicándose con las normas que no se ajustan a la Ley 1819 de 2019, es necesario realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 353 de la Ley 1819 de 2016. Esto implica que las ordenanzas relacionadas con el impuesto de alumbrado público en la jurisdicción de la Isla de San Andrés deben ser actualizadas para cumplir con las disposiciones de la mencionada ley, lo que representa una obligación legal de adecuación y actualización normativa.

En resumen, para la determinación precisa del impuesto de alumbrado público, se deben tomar en cuenta diversos costos asociados a la inversión, operación, energía, intervención y gestión ambiental. Además, debe existir un esfuerzo por ajustar la normativa local a las leyes nacionales, garantizando que los procedimientos y cálculos sean conformes con la legislación vigente.

## **Impuesto a los Servicios de Telefonía**

De acuerdo con el proyecto de ordenanza, se ha introducido una nueva especie tributaria que grava los servicios de telefonía en la Isla de San Andrés. Esta medida tiene fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 97 de 1913
- Ley 84 de 1915
- Artículo 6 y 8 de la Ley 47 de 1993

El cuerpo normativo y reglamentario del impuesto se estructuró de manera que establece los siguientes aspectos clave:

Definición de los servicios de telefonía: Se especifican los tipos de servicios de telefonía que estarán sujetos al impuesto.

- a. Hecho generador: Se determina el evento o circunstancia que origina la obligación tributaria, es decir, el momento o situación en que el impuesto se genera.
- b. Sujeto activo: Se refiere a la entidad encargada de la gestión y cobro del impuesto, que en este caso sería la Administración Departamental de San Andrés.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- c. Sujeto pasivo: Son las empresas proveedoras de los servicios de telefonía, que estarán obligadas a recaudar el impuesto de sus usuarios y transferirlo al departamento.
- d. Causación: Se define el momento en que se debe causar el impuesto, lo que generalmente está relacionado con el uso del servicio o el pago por el mismo.
- e. Tarifas: Se establecen las tarifas que se aplicarán, y la propuesta es que la tarifa sea relativamente baja para no generar una carga excesiva sobre los usuarios o las empresas.
- f. Recaudo: El proceso mediante el cual las empresas de telefonía deberán recaudar y transferir el impuesto a la Administración Departamental.

### Oportunidad y Beneficios

La introducción de esta nueva especie tributaria se presenta como una oportunidad para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ya que, al ser una tarifa relativamente baja, se busca que solo las grandes empresas proveedoras de servicios de telefonía sean las responsables de la recaudar el impuesto, sin generar una carga significativa sobre los usuarios finales. Además, esto podría representar una nueva fuente de ingresos para la isla, lo cual es particularmente importante para financiar proyectos de infraestructura, desarrollo y bienestar social en el territorio.

Este enfoque también tiene la ventaja de ser una fórmula más equitativa al centrarse en las empresas grandes, lo que asegura que el impuesto no afecte a los consumidores individuales o a las pequeñas empresas, sino que se enfoque en aquellos que tienen mayor capacidad económica para asumir la carga tributaria.

La inclusión de los servicios de telefonía dentro del marco tributario es vista como una estrategia viable para fortalecer las finanzas del Departamento, al mismo tiempo que se mantiene una carga fiscal razonable y accesible.

### Contribución por el servicio de Parquadero o estacionamiento en vía.

La autorización legal para establecer una tarifa de estacionamiento en vía pública en la Isla de San Andrés se basa en lo dispuesto por el artículo 33, numeral 2 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019. Esta medida se plantea como una alternativa importante para financiar esquemas de transporte público urbano, específicamente en áreas clave como:

- Sostenibilidad del sistema.
- Mejora de la calidad del servicio.
- Infraestructura.
- Seguridad ciudadana.
- Atención y protección al usuario.
- Mejoramiento continuo del sistema.
- Gestión de la demanda.

### Funcionamiento del Sistema

El sistema de cobro se implementa mediante el cobro de una tarifa a las personas que estacionen en vía pública dentro de la isla. La tarifa se aplica por minuto y se establece a través de un método matemático especial, lo cual busca una fórmula equitativa y ajustada para determinar el costo exacto del estacionamiento.

### Objetivos y Beneficios

Esta nueva contribución tiene como propósito mejorar el sistema de transporte público urbano y apoyar diversas áreas de la infraestructura local. El dinero recaudado a través del cobro de la tarifa se destinará a garantizar la sostenibilidad del sistema de transporte, así como a mejorar la calidad del servicio y la seguridad para los usuarios. Además, se planea implementar



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

mecanismos de gestión de la demanda, para regular el uso del espacio público destinado al estacionamiento y evitar el caos vehicular.

### Facultades Reglamentarias y Diferimiento de Vigencia

Dado que esta es una nueva contribución, se le otorgan facultades reglamentarias a la Administración Departamental para la reglamentación del cobro y la implementación del sistema. Además, se establece que la vigencia de la tarifa será diferida hasta el año 2023, lo que otorga un plazo para la preparación, implementación y ajustes necesarios en su aplicación.

## IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

### **Contribución a la Infraestructura Pública Turística, Tarjeta de Turismo y Tarjetas de Residencia Permanente y Temporal.**

La contribución por las tarjetas de turismo y los pagos asociados tienen un fundamento legal sólido basado en el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 47 de 1993, y fueron adoptadas y reguladas inicialmente en la Ordenanza 020 de 2006, modificada por la Ordenanza 006 de 2016. Estas especies tributarias son cruciales para las rentas departamentales y juegan un papel esencial en la gestión poblacional del Archipiélago, actuando como una herramienta de control en relación con el flujo de turistas y residentes. Sin embargo, no han sido modificadas por el Congreso de la República desde su creación.

### Factores de Riesgo y Modificaciones Recientes

Uno de los principales factores de riesgo identificado en la administración de esta contribución fue la falta de normatividad departamental que obligue a los sujetos pasivos, como las aerolíneas, a cumplir con cargas formales claras. Esto representaba un obstáculo para la efectividad del control fiscal y la recaudación correcta. Para solventar esto, se introdujeron modificaciones regulatorias, imponiendo a las aerolíneas y otros actores del sector turístico la obligación de cumplir con normativas formales, lo que facilita a la Administración Departamental el ejercicio de fiscalización efectiva.

### Ajuste de Tarifas y UVT

Una de las modificaciones clave fue el ajuste de las tarifas de la Tarjeta de Turismo y la Contribución para la Infraestructura Pública Turística, las cuales ahora se calculan en UVT (Unidad de Valor Tributario). Este cambio tiene como objetivo ajustar las tarifas anualmente de manera más flexible y menos susceptible a los efectos negativos de una tarifa fija en pesos, que podría volverse ineficiente o desajustada con el tiempo debido a la inflación u otros factores económicos.

Por otro lado, las tarifas de las Tarjetas de Residente Temporal y Permanente se dejaron como están, es decir, las tarifas vigentes en el Decreto 2762 de 1991, manteniendo una coherencia con el marco normativo original.

### Fondo de Capacitación para la Población Residente

Una innovación adicional fue la identificación de la necesidad de crear un Fondo de Capacitación para los residentes del Departamento. Este fondo sería financiado a través de los cobros realizados por las Tarjetas de Residente Temporal y Permanente, con el fin de garantizar la correcta destinación de los recursos para la capacitación de la población local. Este fondo específico tiene un propósito claro: mejorar las oportunidades de formación y empleo para los residentes, contribuyendo al desarrollo humano y económico del Archipiélago.

### Visión de Futuro y Potencial de Expansión

La implementación del fondo de capacitación también podría abrir puertas para un enfoque más integral de desarrollo social. ¿Qué pasaría si, además de la capacitación, se añadieran programas de incubación de empresas locales o de emprendimiento sostenible? La creación de



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

un fondo con estos fines podría incluir, por ejemplo, becas para estudios superiores o incluso apoyo a la creación de empresas turísticas dirigidas por residentes locales, con el fin de potenciar su participación en la industria turística y garantizar que los beneficios del turismo no se concentren únicamente en los grandes actores foráneos.

Además, el sistema de tarifas basado en UVT podría también incentivar ajustes dinámicos en otras áreas de la economía local, como la infraestructura pública o el sostenimiento de proyectos ecológicos. ¿Y si el gobierno pudiera integrar mecanismos que vinculen estos ingresos con iniciativas ambientales sostenibles? Por ejemplo, proyectos de reciclaje de residuos turísticos o de preservación de ecosistemas en la Isla, financiados en parte por esta contribución.

En resumen, las modificaciones realizadas en torno a las tarjetas de turismo y las contribuciones asociadas no solo fortalecen el control fiscal y la recaudación, sino que también presentan una oportunidad significativa para la sostenibilidad económica y el bienestar social en el Archipiélago, abriendo un camino para un futuro más inclusivo y sostenible.

### **Impuesto Departamental al consumo sobre Mercancías Extranjeras Introducidas al Departamento.**

El impuesto sobre las mercancías que ingresan al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue adoptado y regulado por una serie de normativas, entre ellas:

- Ley 47 de 1993
- Ley 915 de 2004
- Ordenanza Departamental 020 de 2006
- Ordenanza 005 de 2016

Estas normativas establecen el marco tributario para las mercancías importadas en la zona franca del Archipiélago, y a lo largo del tiempo se han realizado varias modificaciones para ajustar los alcances del impuesto y regular mejor las importaciones.

#### Modificaciones Clave en el Marco Tributario

Las modificaciones más recientes se centraron en los siguientes aspectos:

##### 1. Alcance de las mercancías:

Se ajustaron las obligaciones de declaración de las mercancías que ingresan al puerto libre, con un énfasis en especificar qué tipos de productos pueden ingresar y cómo deben ser clasificadas para efectos tributarios.

Prohibiciones adicionales: Se incluyó una regulación más estricta respecto a la importación de armas, estupefacientes, publicaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres y mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que Colombia haya adherido o adhiera en el futuro. Esto asegura que el comercio en la zona franca, no se vea afectado por productos ilegales o nocivos para la salud y el bienestar público.

##### 2. Mecanismos de declaración y pago:

Se establecieron mecanismos claros para la declaración y pago del tributo por parte de los importadores, lo que facilita el control y la fiscalización del Departamento. Esto ayuda a mejorar la eficiencia del sistema tributario y reduce los riesgos de evasión fiscal.

##### 3. Control del tributo:

La Administración Departamental mantiene el control sobre el cobro y la fiscalización de este impuesto, lo que le permite tener un seguimiento más efectivo sobre las mercancías que ingresan al Archipiélago y garantizar el cumplimiento de las normativas tributarias.

#### Esquema Tarifario



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

El esquema tarifario establecido en la Ordenanza 005 de 2016 se mantiene y se compone de las siguientes tarifas:

- 5% general: Para la mayoría de las mercancías que ingresan a la isla.
- 10% para productos específicos como: Cigarrillos, Licores y Automóviles.

Este esquema tarifario tiene como objetivo asegurar una recaudación adecuada y equitativa, ajustada a la naturaleza de los productos importados. Las tarifas diferenciadas, como las de cigarrillos, licores y automotores, están alineadas con políticas de salud pública y control ambiental, ya que estos productos tienen un impacto potencialmente negativo sobre la salud o el medio ambiente.

La regulación del impuesto sobre las mercancías que ingresan al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sido ajustada para garantizar una mejor administración y control fiscal. Las modificaciones clave incluyen un mayor control sobre la clasificación de mercancías, prohibiciones adicionales (armas, estupefacientes, etc.) y la inclusión de mecanismos de declaración y pago más eficientes. Además, se mantiene el esquema tarifario del 5% general y un 10% para productos específicos, lo que asegura que el sistema siga siendo equitativo y compatible con los objetivos de salud pública y protección ambiental. Este sistema no solo busca aumentar la recaudación tributaria, sino también garantizar que el comercio en la zona franca de las islas se mantenga alineado con las normativas internacionales y las políticas nacionales.

### **Impuesto Sobre Vehículos Automotores.**

El impuesto sobre los vehículos en la Isla de San Andrés fue inicialmente adoptado y regulado a través de la Ordenanza 020 de 2006. Sin embargo, con el paso del tiempo, la normativa se fue desactualizando y quedó sin fundamento legal claro, especialmente con relación a los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016. Debido a esta situación, se hizo necesario actualizar y fundamentar legalmente la especie tributaria, con base en las siguientes normas:

- Ley 488 de 1998: Regula la adopción de impuestos y los procedimientos tributarios a nivel nacional.
- Ley 633 de 2000: Establece la normatividad sobre los impuestos nacionales, particularmente en el ámbito del control y la fiscalización de tributos.
- Decreto Reglamentario 2654 de 1998: Reglamenta las disposiciones anteriores y establece las normas de procedimiento administrativo relacionadas con la gestión tributaria.

#### Actualización del Impuesto sobre Vehículos

A raíz de la actualización, se llevaron a cabo varias modificaciones importantes en la estructura y aplicación del impuesto, entre ellas:

##### a. Hecho generador del impuesto:

Se definió de manera más clara el hecho generador del impuesto, es decir, el evento o circunstancia que origina la obligación tributaria. Esto proporciona una base sólida para la liquidación y cobro del tributo.

##### b. No causación para vehículos aprehendidos, abandonados o decomisados:

Se especificó que no causará el impuesto el registro de vehículos que sean aprehendidos, abandonados o decomisados, y cuya situación sea registrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquier otra autoridad competente. Este cambio clarifica el tratamiento tributario de los vehículos que, por diversas razones, son retirados del flujo normal del mercado o del sistema de transporte.

##### c. Actualización de tarifas:



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

Las tarifas aplicables al impuesto sobre vehículos fueron actualizadas para ajustarse a los valores actuales y asegurar que se mantenga una relación proporcional con el valor de los vehículos y el contexto económico local. Esta actualización también tiene en cuenta las disposiciones de la Ley 1819 de 2016, que modificó ciertos aspectos del sistema tributario.

### d. Responsabilidad de la liquidación del impuesto:

Se estableció de manera más clara la responsabilidad de la liquidación del impuesto, lo que significa que los propietarios de los vehículos deben encargarse de autoliquidar el tributo de manera correcta, según los valores establecidos y con base en la normativa actualizada. Esto también implica que las autoridades competentes deberán verificar que se realice adecuadamente el proceso de liquidación y pago.

La actualización de la normativa sobre el impuesto de vehículos en la Isla de San Andrés fue necesaria para adecuarla a las disposiciones legales vigentes y corregir las deficiencias en la reglamentación previa. Las modificaciones clave incluyen la actualización de tarifas, la clarificación del hecho generador y la inclusión de exenciones para vehículos aprehendidos, abandonados o decomisados. Además, se estructuró de manera más clara la responsabilidad de los propietarios en la liquidación del impuesto, lo que garantiza una mejor administración tributaria y facilita el proceso de fiscalización y recaudación. La implementación de estas reformas busca fortalecer el control del impuesto, mejorar la eficiencia recaudatoria y asegurar que el sistema tributario local esté alineado con las normativas nacionales y los principios de justicia fiscal.

## Impuesto de Registro

El impuesto de registro en Colombia tiene su autorización legal en varias normativas, entre las que se incluyen:

- Ley 223 de 1995: Establece la base jurídica inicial para la regulación del impuesto de registro.
- Decreto 650 de 1996 y Decreto 2141 de 1996: Reglamentan detalles operativos y procedimientos del impuesto.
- Ley 788 de 2002: Introduce modificaciones en la estructura tributaria.
- Ley 1607 de 2012: Modifica sustancialmente la base gravable y las tarifas del impuesto, además de habilitar nuevos mecanismos de pago.
- Ley 1579 de 2012: Permite el pago virtual del impuesto de registro y establece la obligación de verificar el pago antes de la inscripción de ciertos actos.

A través de estas leyes, se han establecido cambios significativos en la forma de liquidación, pago y destino de los recursos del impuesto de registro, que se han reflejado en las modificaciones normativas y en la reestructuración del impuesto. A continuación, se detallan los aspectos clave de la reestructuración:

### Cambios Clave en la Regulación del Impuesto de Registro

- Modificación de la Base Gravable y Tarifas:

La Ley 1607 de 2012 introdujo cambios importantes en la base gravable del impuesto y ajustó las tarifas aplicables a los actos gravados. Estos ajustes tuvieron como objetivo modernizar y simplificar el sistema, haciéndolo más coherente con la evolución del mercado y las necesidades del sistema tributario.

- Pago Virtual:

La Ley 1579 de 2012 incorporó la posibilidad de pagar el impuesto de registro por medios virtuales, lo que facilita el proceso de pago para los contribuyentes y mejora la eficiencia administrativa. Además, se impuso la obligación de verificación del pago antes de la inscripción de los actos gravados. Esto garantiza que no se inscriban actos sin que se haya cumplido con la obligación tributaria.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- Destinación de los Recursos:

Los recursos recaudados por el impuesto de registro se destinan, entre otras cosas, a la financiación de cuotas partes pensionales, conforme a lo establecido por el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Este cambio estructural fue incorporado en el actual proyecto de ordenanza, garantizando que el impuesto no solo sirva para la administración pública, sino también para cumplir con compromisos pensionales.

- Reestructuración del Impuesto:

La reestructuración se enfocó en adecuar el impuesto a las disposiciones normativas vigentes, lo que incluye:

- La responsabilidad de las cámaras de comercio y las oficinas de registro de instrumentos públicos, que tienen un papel clave en la aplicación del impuesto y en la fiscalización de los actos gravados.
- Adecuaciones en las tarifas, que se ajustaron de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 1607 de 2012.
- Se introdujeron exenciones y disposiciones comunes que afectan la aplicación del impuesto según el tipo de acto registrable.
- Especificación de Actos Registrables: Se precisaron las condiciones de los actos registrables, especificando los actos gravados, la base gravable correspondiente y las tarifas aplicables. Esto proporciona una mayor claridad en cuanto a qué tipos de actos están sujetos al impuesto y cómo deben calcularse las tarifas, facilitando el proceso tanto para los contribuyentes como para las autoridades encargadas de la recaudación.

El impuesto de registro ha sido objeto de una importante reestructuración normativa a través de varias reformas legales que han ajustado tanto su base gravable como sus tarifas. Estas modificaciones tienen como objetivo garantizar una mejor administración y eficiencia en la recaudación, así como transparentar el destino de los recursos, que ahora incluyen la financiación de las cuotas pensionales. La posibilidad de pago virtual, junto con la verificación previa al registro, facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Además, se precisaron las condiciones específicas de los actos registrables, con una mayor claridad sobre las tarifas aplicables y las exenciones, mejorando la transparencia y la equidad del sistema. Estos cambios buscan asegurar que el sistema del impuesto de registro se adapte a las necesidades del mercado y siga contribuyendo a las finanzas públicas, a la vez que mejora la fiscalización y el cumplimiento tributario.

### **Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública.**

La contribución para la construcción, mantenimiento, y operación de infraestructura pública en Colombia tiene su autorización legal en varias normativas, entre ellas:

- Ley 1106 de 2006: Establece el marco general para la creación y reglamentación de esta contribución.
- Ley 1738 de 2014: Modifica y ajusta los aspectos relacionados con la contribución, especialmente en relación con las obras de infraestructura y su financiamiento.
- Decreto Nacional 399 de 2011: Regula la forma específica de aplicación de esta contribución, especialmente en lo que respecta a los procedimientos administrativos y la gestión del recaudo.

La Ordenanza 020 de 2006 fue la norma inicial que adoptó esta contribución, pero con el tiempo fue necesaria una modificación y actualización de su regulación, para adaptarla a las nuevas disposiciones legales y ajustarla a los requerimientos de la infraestructura moderna.

#### Modificaciones Importantes en la Contribución

- 1- Hecho generador del tributo:



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- Se definieron más claramente los hechos generadores del tributo, especificando que la suscripción, concesión y ejecución de contratos relacionados con la construcción, mantenimiento o gestión de infraestructura pública configuran el tributo y originan la obligación tributaria.
  - La contribución se diferencia según el tipo de contrato (construcción, concesión, mantenimiento) y la finalidad de la obra (por ejemplo, carreteras, puertos, obras fluviales y terrestres).
- 2- Destinación de los recursos:
- Se estableció con mayor claridad la destinación específica de la contribución, que debe ser asignada a la construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, incluyendo las de tipo terrestre, fluvial y puertos aéreos.
  - La contribución también abarca cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, independientemente de la modalidad de ejecución y pago (ya sea por contratos de concesión o por otras formas de contratación pública).
- 3- Forma de recaudo y porcentaje:
- Se definió cómo se llevará a cabo el recaudo de la contribución y se estableció el porcentaje a aplicar en relación con el valor de las obras de infraestructura, buscando un equilibrio entre las necesidades de financiación y la capacidad de los contribuyentes.
- 4- Sujeto pasivo de la contribución:
- Se precisó quiénes son los sujetos pasivos de la contribución, es decir, los responsables del pago. Estos son principalmente las empresas o entidades que celebran los contratos de concesión o ejecución de obras relacionadas con infraestructura pública.
- 5- Adición y regulación de tarifas:
- Se incorporaron disposiciones sobre la regulación de las tarifas aplicables a las obras y los contratos que están sujetos a esta contribución, con el objetivo de garantizar la imparcialidad y la justicia fiscal en la asignación de cargas tributarias.
- 6- Fondo destinado a la infraestructura:
- Se creó el fondo correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1421 de 2010, que regula la creación de fondos de infraestructura, para asegurar que los recursos recaudados sean utilizados de manera eficiente y transparente en el desarrollo de proyectos de infraestructura.
  - El Decreto 399 de 2011 establece las bases para la gestión de este fondo, asegurando que se destine exclusivamente a la infraestructura pública y se administre de manera adecuada.

La contribución para la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura pública se actualizó para alinearse con las normativas más recientes, como la Ley 1738 de 2014 y el Decreto 399 de 2011, a fin de mejorar la gestión fiscal y garantizar la efectividad en el uso de los recursos. Los cambios más importantes incluyen:

- Definición más clara del hecho generador del tributo, especialmente en relación con los contratos de concesión y ejecución de obras.
- Destinación específica de los recursos para proyectos de infraestructura en vías de comunicación, puertos aéreos y fluviales.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- Recaudo eficiente mediante la determinación de los porcentajes y tarifas que aplican a cada tipo de obra o contrato.
- Establecimiento del fondo de infraestructura, conforme a la Ley 1421 de 2010, para asegurar que los recursos se destinen adecuadamente.

Esta reforma busca garantizar una financiación sostenible para el desarrollo de infraestructura pública en el País, asegurando que las obras de infraestructura cuenten con los recursos necesarios para su construcción y mantenimiento, mientras se fomente la transparencia en el uso de los fondos públicos.

### **Excepción en el pago del impuesto de registro a los actos administrativos expedidos por la agencia nacional de tierras en el Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Que teniendo en cuenta la necesidad de que exista un Estatuto de Rentas Departamental, compilado y que los programas de titulaciones de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras, se hacen en ejecución a la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, que de forma directa está unido al Plan de Desarrollo Departamental incluyendo al sector rural del **Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, es conveniente perpetuar mientras dure la ejecución del plan de Desarrollo Departamental, en un artículo del Estatuto de Rentas Departamental (la exoneración a todos los actos administrativos sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del **Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, que se expidan como consecuencia del desarrollo de las funciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- consagradas en el Decreto 2363 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, incluyéndose, mas no limitándose a autos de inicio, resoluciones de cierre, resoluciones de adjudicación, resoluciones de aclaración y/o corrección, resoluciones de englobe, resoluciones expedidas en desarrollo de la facultad de gestión catastral)

La exoneración a todos los actos sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del **Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, que se generen como titulación de predios a los beneficiarios de los programas de formalización de tierras adelantados por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- o quien haga sus veces, responsable de adelantar la titulación de predios fiscales y/o rurales, en el departamento de **Departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**.

### **Estampilla Pro-Cultura.**

La Estampilla Pro-Cultura en el Departamento se encuentra autorizada legalmente por las siguientes normas:

- Ley 397 de 1997: Establece el marco general para el fomento y la protección de la cultura, y dentro de este contexto, autoriza la creación de estampillas destinadas a financiar actividades culturales.
- Ley 666 de 2001: Regula de manera específica la estampilla Pro-Cultura, detallando su objeto y aplicación.

En el departamento, la Ordenanza 020 de 2006 adoptó y reguló la estampilla, modificada posteriormente por la Ordenanza 028 de 2009. Esta estampilla tiene como principal objetivo financiar las actividades culturales del Departamento.

Sin embargo, debido a la necesidad de mejorar la eficacia en el recaudo, administración y destinación de los recursos percibidos, se implementaron una serie de modificaciones regulatorias. Estas modificaciones, aunque no cambiaron el marco legal aprobado por el Congreso de la República, ajustaron las disposiciones locales para optimizar el funcionamiento del sistema de recaudo.

Modificaciones en la Estampilla Pro-Cultura



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### 1) Compilación de disposiciones normativas:

Se consolidaron todas las disposiciones normativas relacionadas con la estampilla en un solo documento, lo que facilita su comprensión y aplicación.

### 2) Actualización de la autorización legal:

Se actualizó la autorización legal de la estampilla conforme al artículo 1 de la Ley 666 de 2001, lo que permite asegurar que se mantenga vigente y en línea con los principios establecidos por la ley nacional.

### 3) Identificación de los sujetos del hecho generador:

Se identificaron con claridad todos los sujetos que conforman el hecho generador del impuesto, lo que permite una mejor definición de quiénes están obligados a pagar la estampilla y en qué situaciones.

### 4) Ampliación del sujeto pasivo:

Se amplió el sujeto pasivo de acuerdo con la Ley 1508 de 2012, lo que significa que más actores están obligados a contribuir a través de esta estampilla, aumentando su base de recaudo.

### 5) Reglamentación de la causación y base gravable:

Se reguló la causación (el momento en que se genera la obligación tributaria) y la base gravable (el monto sobre el cual se calcula la estampilla), asegurando que el tributo sea claro y efectivo en su aplicación.

### 6) Exenciones:

Se describieron los actos exentos de la estampilla, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42 de 1981 y el Estatuto Tributario Nacional, para asegurar que se cumpla con los principios de equidad y justicia tributaria. Estos actos exentos son aquellos que, por su naturaleza, no deben estar sujetos al tributo.

### 7) Organización de las tarifas para el recaudo:

Se organizó la estructura de tarifas, lo que facilita el cálculo y la aplicación de la estampilla. La tarifa establece el monto que debe pagar cada sujeto pasivo según el tipo de acto o actividad que realiza.

### 8) Responsabilidad de las autoridades administrativas:

Se definió claramente la responsabilidad de las autoridades administrativas en la gestión de la estampilla, estableciendo sus roles en el recaudo, control y fiscalización del tributo.

### 9) Sistema de Retención:

Se creó el Sistema de Retención de la Estampilla Pro-Cultura, con el objetivo de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de esta especie tributaria. Este sistema establece un procedimiento claro para la retención de la estampilla en las transacciones o actividades gravadas, obligando a los agentes retenedores a cumplir con la retención y el pago del tributo correspondiente.

#### Propósito del Sistema de Retención

El Sistema de Retención tiene como finalidad garantizar que el recaudo de la estampilla se realice de manera más eficiente y segura, reduciendo los riesgos de evasión tributaria. A través de este sistema, se establecen las obligaciones de los agentes retenedores (por ejemplo, las entidades que realicen los pagos o transacciones gravadas), quienes deben retener y entregar el valor correspondiente a la estampilla al Departamento. Esto asegura que el tributo se pague de manera oportuna y evita posibles fraudes o incumplimientos.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

La Estampilla Pro-Cultura se ha ajustado a los nuevos requerimientos normativos para mejorar su recaudo, administración y destinación. Entre las modificaciones clave, destacan la actualización de la autorización legal, la ampliación de los sujetos pasivos, la regulación de la causación y base gravable, y la creación del Sistema de Retención para asegurar un recaudo más eficiente.

Estas modificaciones permiten que la estampilla siga cumpliendo con su objetivo fundamental de financiar las actividades culturales del Departamento, garantizando que los recursos sean utilizados de manera efectiva en la promoción y protección de la cultura local. Además, la organización de las tarifas y la definición de las exenciones permiten una aplicación más transparente y equitativa del tributo.

### **Estampilla Adulto Mayor.**

La Estampilla para la financiación de los centros vida y bienestar del anciano en el Departamento fue adoptada y regulada inicialmente a través de la Ordenanza 024 de 2014. Esta estampilla tiene como principal objetivo financiar los centros de bienestar para la atención del anciano, incluyendo su dotación y funcionamiento, con el fin de garantizar servicios adecuados a la población considerada Adulto Mayor.

Aunque la Estampilla no ha sido modificada legislativamente por el Congreso de la República, fue necesario realizar una reestructuración del cuerpo normativo de la misma para mejorar su eficacia en el recaudo y administración. Para ello, se procedió a ajustar varios aspectos regulatorios y a fundamentar legalmente su aplicación conforme a la normativa vigente.

Aspectos clave de la reestructuración y fundamentación normativa de la estampilla:

- a) **Autorización Legal:** La autorización legal de la estampilla se ha fundamentado en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009, las cuales proporcionan el marco normativo para la creación de estampillas destinadas a financiar servicios sociales, en este caso, los relacionados con el bienestar de la población anciana.
- b) **Hechos Generadores del Impuesto:** Se realizó una discriminación de los actos y documentos que actúan como hechos generadores del tributo. Es decir, se identificaron con claridad los actos y documentos específicos que, cuando se expiden, generan la obligación de pagar la estampilla, lo cual facilita el control y la fiscalización de esta.
- c) **Base Gravable:** Se estableció la base gravable del impuesto, que es el monto sobre el cual se calculará el valor de la estampilla a pagar. Esta base es fundamental para determinar cuánto debe abonar cada contribuyente por el uso de los servicios relacionados con los centros de bienestar para ancianos.
- d) **Sujetos Pasivos:** Se identificaron los sujetos pasivos de la estampilla, es decir, aquellos que están obligados a pagarla. Los sujetos pasivos son los contribuyentes que, por realizar ciertos actos o transacciones relacionadas con los centros vida o centros de bienestar del anciano, deben contribuir con el pago de la estampilla.

#### Objetivo y Función de la Estampilla:

La Estampilla tiene como objetivo principal financiar la operación de los centros de bienestar para el anciano, conocidos también como centros vida. Estos centros son espacios destinados a ofrecer atención integral a la población de ancianos, asegurando su bienestar y calidad de vida en una etapa de vulnerabilidad. La estampilla ayuda a dotar de los recursos necesarios para su funcionamiento, cubriendo aspectos como infraestructura, personal, servicios y equipamientos.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

La Estampilla creada por la Ordenanza 024 de 2014 sigue sin modificaciones legislativas por parte del Congreso, pero se ha realizado una importante reestructuración de su normativa interna para garantizar su efectividad y legalidad. Las principales modificaciones incluyen:

- Fundamentación legal basada en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.
- Clarificación de los hechos generadores del tributo.
- Definición de la base gravable para la liquidación del impuesto.
- Identificación de los sujetos pasivos obligados a pagar la estampilla.

Con estos cambios, se busca mejorar la administración y el control de la Estampilla y asegurar que los recursos sean utilizados de manera adecuada para el beneficio de los centros de bienestar del anciano, garantizando una mejor atención a la población más longeva del Departamento.

### **Estampilla Pro-Universidad Nacional Sede Caribe.**

La Estampilla para financiar gastos e inversiones de la Universidad Nacional Sede Caribe, creada por la Ley 2124 de 2021, tiene como objetivo principal destinar recursos a diversas iniciativas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Caribe, ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Además de cubrir los costos generales de la universidad, se destina una porción especial a dos áreas prioritarias:

- 1) Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA) de la Sede Caribe, que recibirá el 30% de los recursos.
- 2) Desarrollo y apoyo científico de semilleros de investigación enfocados en biología y en el estudio del Caribe, áreas estratégicas para el Departamento.

Elementos Clave de la Estampilla según la Ley 2124 de 2021

La Ley 2124 de 2021 establece los elementos esenciales de la Estampilla, que está vinculada al ingreso de personal foráneo al territorio insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El tributo se asocia específicamente a tres situaciones que involucran a personas que no residen permanentemente en el Archipiélago:

- 1) Adquisición de la Tarjeta de Turista: El cobro de la estampilla se activa cuando una persona que no reside en el Archipiélago adquiere la Tarjeta de Turista para ingresar al territorio.

Esta tarjeta es necesaria para todas las personas extranjeras o nacionales que deseen visitar el Departamento, y el tributo se cobrará como parte del proceso de obtención de la tarjeta.

- 2) Solicitud de la Tarjeta de Residente: El cobro también se aplica cuando una persona solicita la Tarjeta de Residente o cuando la renueva.

Esta tarjeta es expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) y es obligatoria para los residentes extranjeros que deseen permanecer de manera permanente en el Archipiélago. El tributo se cobrará en el momento de la solicitud o renovación de dicha tarjeta.

- 3) Contratos de Consultoría, Asesoría y Prestación de Servicios Profesionales: La estampilla también se aplica a la suscripción, adición o modificación de contratos de consultoría, asesoría y prestación de servicios profesionales entre personas jurídicas (que no sean residentes) y diversas entidades del Departamento, tales como:

- El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Los establecimientos públicos y entidades descentralizadas.
- Las sociedades de economía mixta y empresas comerciales e industriales del Estado con participación del Departamento.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- Las instituciones educativas del orden departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y otras entidades públicas del Departamento.

En este caso, el tributo está vinculado a la contratación de servicios profesionales y asesorías externas por parte de las entidades del Departamento, lo que también incluye las personas de derecho privado que ejerzan funciones públicas por delegación departamental.

### Objetivos de la Estampilla

El principal propósito de la Estampilla es financiar el funcionamiento y las inversiones necesarias para el desarrollo de la Universidad Nacional Sede Caribe, contribuyendo al fortalecimiento del sistema educativo y de investigación en el Archipiélago. Además, al estar vinculada a proyectos de investigación en biología y el estudio del Caribe, ésta estampilla favorece también el desarrollo científico del Departamento, asegurando que las áreas de conocimiento relacionadas con el Archipiélago reciban la atención que requieren para su preservación y explotación sostenible.

El 30% de los recursos generados por la estampilla se destinan directamente al Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica (PEAMA), que permite la admisión de estudiantes de diversas regiones a la Sede Caribe, promoviendo una mayor diversidad académica y movilidad estudiantil en la región.

La Estampilla creada por la Ley 2124 de 2021 tiene un objetivo claro: financiar los gastos e inversiones de la Universidad Nacional Sede Caribe, y parte de los recursos se destinarán al PEAMA y al desarrollo de semilleros de investigación en biología y ciencias del Caribe. El tributo está asociado a tres elementos clave:

- a. La adquisición de la Tarjeta de Turista por visitantes del Archipiélago.
- b. La solicitud o renovación de la Tarjeta de Residente por personas extranjeras.
- c. La suscripción y modificación de contratos de consultoría y servicios profesionales entre personas jurídicas foráneas y entidades del Departamento.

Esta estampilla no solo promueve el financiamiento de proyectos educativos y científicos, sino que también establece un mecanismo para que el ingreso de personal foráneo al Archipiélago contribuya al desarrollo académico y de investigación en la región.

### **Tasas Actividad Pesquera.**

La tasa pesquera, que comprende las actividades de extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, fue adoptada y regulada inicialmente a través de la Ordenanza 020 de 2006. Esta especie tributaria es fundamental para la gestión y control de la explotación de los recursos pesqueros en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y tiene un papel importante en la preservación y sostenibilidad de los recursos marinos y acuáticos de la región.

### Identificación de Riesgos en la Administración y Recaudo

A lo largo del tiempo, se identificaron riesgos significativos en la eficacia del recaudo y la administración de esta tasa, lo que llevó a la necesidad de realizar una serie de ajustes normativos y estructurales. El principal objetivo de estas reformas es mejorar el control, aumentar la transparencia y asegurar la justicia tributaria en las actividades pesqueras.

### Reestructuración Normativa y Causación del Impuesto

- 1) La reestructuración normativa tiene como propósito crear un sistema más eficiente, justo y claro, que permita:



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

- a. Clasificación de las tasas y derechos: Se establece una clasificación detallada de las tasas y derechos que corresponden a cada actividad dentro del sector pesquero. Esta clasificación es fundamental para distinguir las diferentes actividades, como la extracción, el cultivo, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros, y asignar una tarifa diferenciada para cada una.
- b. Determinación de tarifas: Se fijan las tarifas específicas para cada tipo de actividad pesquera, permitiendo un cobro más justo en función de la actividad realizada. Las tarifas están alineadas con las características particulares de cada actividad, considerando el impacto ambiental, la cantidad de recursos extraídos o procesados, y otros factores relevantes.
- c. Exenciones: Se incorporan exenciones al pago de la tasa en concordancia con la normativa vigente, en especial la Ley 13 de 1990, que regula la actividad pesquera en Colombia, y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, que establece disposiciones sobre el manejo y explotación sostenible de los recursos pesqueros. Además, se ajustan las exenciones de acuerdo con la Ley 47 de 1993, que regula la actividad económica del sector.
- d. Causación de la actividad pesquera: Es crucial establecer la causación de la tasa, es decir, el momento exacto en el que se genera la obligación de pago del tributo. Esto se realiza de forma más clara para evitar ambigüedades en la aplicación y para asegurar que la tasa se cause en el momento adecuado en que se realiza la actividad pesquera, ya sea en el momento de la extracción, cultivo o comercialización.

### Objetivos del Ajuste Normativo

El ajuste normativo tiene como objetivos clave:

- Mejorar la eficacia del recaudo de la tasa pesquera, asegurando que los recursos recaudados se destinen a la preservación y gestión de los recursos pesqueros y a la sostenibilidad ambiental.
- Asegurar la correcta administración de los recursos obtenidos, para que se utilicen adecuadamente en actividades que favorezcan tanto al sector pesquero como a la comunidad local.
- Fomentar el cumplimiento tributario entre los actores del sector pesquero, garantizando que todas las actividades pesqueras, sin importar su tamaño o tipo, contribuyan de manera proporcional a la financiación de la actividad.

### Fundamento Legal y Reglamentación

Las modificaciones y ajustes en la tasa pesquera se fundamentan en la legislación nacional e internacional sobre la gestión pesquera y la sostenibilidad de los recursos naturales. Entre las normas que han servido como base para el ajuste normativo se incluyen:

- Ley 13 de 1990: Regula la actividad pesquera en Colombia, estableciendo disposiciones para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y los derechos y obligaciones de los pescadores.
- Decreto Reglamentario 2256 de 1991: Regula el manejo y la conservación de los recursos pesqueros en Colombia, proporcionando una norma técnica para la gestión de la actividad pesquera.
- Ley 47 de 1993: Regula el régimen tributario y establece exenciones para ciertos actores del sector pesquero.

La reestructuración normativa de la tasa pesquera es un paso fundamental para mejorar la administración, el recaudo y la justicia tributaria en el sector pesquero del Archipiélago de San



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con estos ajustes, se busca garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros, asegurando que los actores del sector contribuyan de manera equitativa a la financiación de las actividades relacionadas con la gestión de los recursos pesqueros, la preservación ambiental y el desarrollo económico de la región.

### Tasa Pro-Deporte y Recreación.

La Tasa para la promoción del deporte y la recreación fue establecida por la Ley 2023 de 2020, promulgada el 23 de julio de ese año. Esta ley otorga la facultad a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una tasa que se aplicará a los contratos celebrados entre personas naturales o jurídicas y la administración departamental o las entidades descentralizadas del departamento, como empresas industriales y comerciales o establecimientos públicos.

#### Características de la Tasa

Tarifa y Aplicación: La tasa establece una tarifa del 2% sobre los contratos suscritos con las entidades mencionadas, excluyendo ciertos tipos de contratos como:

- Contratos de prestación de servicios con personas naturales.
- Contratos relacionados con educación.
- Contratos que impliquen condiciones uniformes de servicios públicos.
- Contratos relacionados con la deuda pública.

Propósito: El propósito principal de esta tasa es financiar la promoción del deporte y la recreación en el departamento, con énfasis en actividades que beneficien a los niños y jóvenes deportistas. Además, los recursos recaudados se destinarán a mejorar la infraestructura deportiva del Departamento, que fue gravemente afectada por los fenómenos naturales ocurridos en el año 2020.

Destinación de los Recursos: La tasa busca cubrir dos áreas fundamentales.

- Alimentación y transporte para los jóvenes deportistas, con el fin de apoyar su participación en competencias y otras actividades deportivas
- Reparación y fortalecimiento de la infraestructura deportiva, que sufrió daños debido a fenómenos naturales, permitiendo la creación de un entorno adecuado para la formación y práctica deportiva.

#### Importancia Social y Económica

Esta tasa representa una nueva fuente de recursos para un sector crucial y sensible de la población, especialmente los jóvenes que dependen del deporte como medio de desarrollo físico, social y emocional. Además, con su implementación, se busca fortalecer la infraestructura deportiva en el Departamento, lo cual no solo beneficia a los deportistas, sino también a la comunidad en general, contribuyendo a la rehabilitación de espacios públicos y el fomento de actividades recreativas para todos los habitantes.

En resumen, esta Tasa tributaria se erige como una herramienta clave para financiar proyectos de desarrollo deportivo, así como la recuperación de los espacios deportivos que fueron impactados por los fenómenos naturales de 2020, ayudando a que la población del departamento tenga acceso a mejores oportunidades en términos de recreación, deporte y bienestar general.

### Otras Tasas.

La Ordenanza 020 de 2006, regula una especie tributaria con el objetivo de recuperar los costos que la Administración Departamental incurre al ofrecer ciertos servicios. Esta norma se enmarca dentro de la Constitución de 1991 y la Ley 57 de 1985, y busca establecer un sistema de cobro eficiente a través de la delimitación de conceptos de otras tasas, la inclusión de derechos de sistematización en las tarifas y la actualización periódica de las mismas. Además, se adoptó el uso de Unidades de Valor Tributario (UVT) para ajustar y estandarizar anualmente las obligaciones tributarias, con el fin de optimizar el proceso de recaudo.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### **IMPUESTOS DE DOBLE CONNOTACION**

#### **Sobre Tasa a la Gasolina Motor**

La sobretasa a la gasolina motor tiene una doble connotación, ya que es un tributo tanto departamental como municipal, autorizado por varias leyes, como la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 1430 de 2010 y la Ley 2093 de 2021. Esta sobretasa se ajusta en función del hecho generador y el sujeto activo según la jurisdicción correspondiente, lo que implica que las tarifas varían dependiendo de la connotación del tributo.

Además, se regula el formulario unificado para la declaración, las sanciones por no declarar, y la responsabilidad penal en caso de no consignar correctamente los valores recaudados de la sobretasa al consumidor final. Se establece un sistema de controles y sanciones para garantizar el cumplimiento de estos deberes formales.

Cabe destacar que la Ley 2093 de 2021 introdujo modificaciones significativas a la base gravable y las tarifas de la sobretasa, ajustando los parámetros de este tributo para su correcta aplicación.

### **DEROGATORIAS TRIBUTOS**

De lo contemplado en la Ordenanza 20 de 2006 se contempla la derogatoria de dos especies tributarias, por las siguientes razones:

#### **Impuesto Ley 1 de 1972**

La Ley 1 de 1972 y el Decreto 1601 de 1983 establecen que el tributo en cuestión no es un impuesto como tal, sino una renta cedida por la Nación al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Esta renta corresponde a una porción específica de lo recaudado por el impuesto de renta y complementarios a nivel nacional, y se transfiere directamente al departamento sin que este tenga control sobre el mismo.

En esencia, la Nación gira una parte de los ingresos obtenidos a través de este impuesto nacional hacia el Departamento, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1 de 1972. Sin embargo, el Departamento Archipiélago de San Andrés no tiene competencia para administrar, fiscalizar ni recaudar este tributo, ni mucho menos para definir sus elementos esenciales. Por tanto, no es necesario que exista una regulación departamental sobre este tributo, ya que es simplemente un giro directo de la Nación al Departamento, conforme al mandato legal establecido.

En conclusión, esta renta cedida no es un impuesto propio del departamento, sino un mecanismo de distribución de recursos establecido por la ley, sin que ello implique la administración del tributo por parte del departamento.

#### **Derecho de Expedición de Tarjeta Profesional y Título de Bachiller**

El análisis sobre el tributo en cuestión señala que no existe un sustento legal vigente que lo respalde. Además, se considera inconveniente debido a su impacto negativo en el acceso a la educación de los ciudadanos, ya que grava de manera cuestionable la expedición de títulos educativos. Aunque las sumas recaudadas no son significativas para el Departamento, se percibe que perjudican a los ciudadanos, especialmente a aquellos que buscan obtener su título educativo.

En ese sentido, se tomó la decisión de derogar este tributo, dado que su impacto es más negativo para la población, sin generar un beneficio considerable para la entidad territorial. La derogación responde a un enfoque de mejorar las condiciones de acceso a la educación y a evitar una carga fiscal innecesaria para los ciudadanos.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### **Tasas por Concepto de Desembarque en el Muelle Turístico del Cove**

Esta especie tributaria carece de sustento legal adecuado para su adopción, ya que ni la Ley 47 de 1993 ni la Ley 300 de 1996, mencionadas en la Ordenanza 20 de 2006, establecen de manera clara y expresa la autorización para su creación. En consecuencia, el Departamento no tiene la facultad para determinar los elementos esenciales de este tributo a través de una ordenanza.

Además, según la información disponible, este tributo tiene un recaudo prácticamente nulo, lo que refuerza la posición de que no justifica su permanencia. Por estas razones, se considera que debería ser derogado, ya que no cumple una función efectiva de recaudación y carece del marco legal necesario para su aplicación.

### **RÉGIMEN PROCEDIMENTAL DE LOS TRIBUTOS**

El régimen procedimental de los tributos se ajusta a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, en particular a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Según este marco, el procedimiento tributario debe seguir las pautas generales del régimen de los tributos nacionales, con la posibilidad de adoptar medidas más favorables o de simplificación para facilitar los trámites administrativos.

#### Disposiciones Generales

En primer lugar, se ajustan las disposiciones generales, que no solo hacen referencia a la remisión a las normas nacionales, sino también a los principios generales del procedimiento tributario. Esto incluye las reglas de competencia, capacidad y representación, recaudo y la modificación de disposiciones del estatuto tributario.

#### Notificaciones

En cuanto a las notificaciones, se establece la notificación electrónica como mecanismo preferente, aprovechando los avances tecnológicos para hacer más eficiente el trabajo de la administración tributaria. Además, se detallan otros mecanismos legales de notificación y se proponen fórmulas para asegurar que las notificaciones sean efectivas.

#### Cumplimiento de Deberes Formales

Se regula el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos obligados, abordando principalmente:

- 1- Declaración: Se establece el contenido, los plazos, los lugares y formularios necesarios para la presentación de las declaraciones tributarias. También se regulan los casos en que una declaración se considera no presentada, la corrección de errores y la reserva tributaria.
- 2- Información: Se establece el deber de informar, incluyendo las solicitudes de información y las entidades que deben remitir datos periódicos, en medios magnéticos, y el cruce de información conforme al artículo 631 del Estatuto Tributario.

#### Determinación Oficial y Discusión de Tributos

El procedimiento para la determinación oficial y la discusión de tributos se define en línea con el Estatuto Tributario Nacional. Se regula la fiscalización, la reserva de expedientes y el deber de los contribuyentes de atender los requerimientos administrativos.

Se detallan tres procedimientos específicos de determinación oficial:

- a. Procedimiento de Corrección Aritmética
- b. Procedimiento de Revisión
- c. Procedimiento de Aforo

Cada uno de estos procedimientos tiene reglas claras sobre las etapas, competencias y términos aplicables.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

### Recursos Administrativos

Se proponen los recursos que pueden interponerse dentro de los procedimientos administrativos para impugnar los actos administrativos definitivos. Se regula el recurso de reconsideración, estableciendo los requisitos, términos y el silencio administrativo positivo. También se regulan los recursos contra sanciones como la clausura y el incumplimiento de la clausura, así como la posibilidad de revocatoria directa según el artículo 93 de la ley 1437 de 2011

### Régimen Probatorio

Se regula el régimen probatorio aplicable a los procedimientos tributarios, destacando la necesidad de contar con pruebas idóneas y oportunas en casos de determinación de tributos y sanciones. Además, se menciona el principio de favorabilidad probatoria y la presunción de veracidad de las declaraciones, estableciendo los medios de prueba permitidos y su regulación específica.

### Disposiciones Especiales

Se mencionan disposiciones especiales para los procedimientos relativos a tributos específicos, así como el procedimiento de devoluciones y compensaciones de tributos.

### Sanciones y Medidas Correctivas

Un aspecto importante del régimen procedimental es la regulación de sanciones y medidas correctivas para quienes contravengan las rentas del departamento. Se establece el procedimiento para aplicar sanciones y las medidas correctivas, incluyendo la colaboración de entidades como la Policía Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Fiscalía General de la Nación. El objetivo es no solo combatir el contrabando, sino también proteger la salud pública de los ciudadanos.

El régimen procedimental establecido busca optimizar el proceso de administración tributaria, garantizando un marco claro y estructurado para la declaración, notificación, fiscalización y sanción de tributos, mientras facilita el cumplimiento de los deberes formales y la resolución de disputas tributarias de manera eficiente y justa.

## RÉGIMEN SANCIONATORIO

El régimen sancionatorio propuesto en el marco de este sistema tributario se ajusta a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, en línea con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Este régimen sancionatorio establece como mínimo las pautas contenidas en la normativa nacional, pero tiene la posibilidad de adoptar disposiciones más favorables o de simplificación de procedimientos.

Es importante destacar que en la Ordenanza 20 de 2006 no existía un apartado específico sobre el régimen sancionatorio, limitándose a hacer una mención general a la normativa nacional. En cambio, en esta nueva propuesta, se establece un régimen sancionatorio más detallado y estructurado que cubre los aspectos fundamentales sobre las sanciones tributarias.

### Principales Elementos del Régimen Sancionatorio

- 1- Base Legal y Mínimos: El régimen sancionatorio se ajusta a los mínimos establecidos en el régimen de tributos nacionales, conforme al Estatuto Tributario Nacional. Se definen los actos previos necesarios para imponer sanciones, los requisitos que deben cumplirse para su aplicación y la prescripción de la facultad de la administración para imponer las sanciones.
- 2- Sanción Mínima: En el caso específico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se establece que la sanción mínima será de 6 UVT (Unidades de Valor Tributario), siguiendo principios de eficiencia, proporcionalidad y justicia, teniendo en cuenta las condiciones especiales del Departamento y de sus ciudadanos.
- 3- Principios Regulatorios: En consonancia con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, se incorporan los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad, lo que beneficia a los contribuyentes no reincidentes al aplicar una reducción sustancial en



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

el monto de las sanciones. Esto permite que las sanciones sean más razonables y ajustadas a las circunstancias de cada contribuyente.

### Tipos de Sanciones

El régimen sancionatorio propone un catálogo detallado y actualizado de las sanciones tributarias, adaptadas a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y las reformas introducidas por la Ley 1819 de 2016. Estas sanciones incluyen, entre otras:

- a. Intereses moratorios: Aplicados en caso de pagos extemporáneos.
- b. Sanción por extemporaneidad: Para declaraciones presentadas después del plazo, tanto antes como después de un emplazamiento para declarar.
- c. Sanción por no declarar: Impuesta a quienes no presenten la declaración tributaria dentro del tiempo establecido.
- d. Sanción por corrección: Aplicada cuando se realicen correcciones a las declaraciones tributarias.
- e. Sanción por corrección aritmética: En caso de errores aritméticos en las declaraciones.
- f. Sanción por inexactitud: Ajustada al 100% de acuerdo con la Ley 1819 de 2016.
- g. Sanción por incumplimiento del deber formal de enviar información: Con montos ajustados a lo dispuesto en la ley 1819 de 2016.
- h. Sanción por no inscribirse en el registro de contribuyentes.
- i. Sanción por no informar el cese de actividades: En caso de que un contribuyente no informe que ha cesado sus actividades económicas.
- j. Sanción por cancelación ficticia del registro de contribuyentes.
- k. Sanción por no expedir certificados de retención en la fuente: Cuando los contribuyentes no entregan los documentos requeridos.
- l. Sanción por improcedencia en devoluciones y/o compensaciones: Actualizada según la Ley 1819 de 2016.
- m. Sanción por irregularidades en la contabilidad: Impuesta cuando se detectan errores o irregularidades en los registros contables.
- n. Sanciones aplicables a recaudadores: En caso de que los recaudadores no cumplan con sus obligaciones.
- o. Sanción por extemporaneidad en el registro de responsables del impuesto al consumo.
- p. Sanción por no informar novedades relacionadas con el impuesto al consumo y/o participación porcentual.

### **Garantías para los Contribuyentes**

El régimen sancionatorio establece una guía clara y completa para el manejo de las sanciones tributarias, lo que contrasta con la falta de un catálogo específico en la normativa anterior. Esta claridad tiene como fin garantizar el debido proceso para los contribuyentes, asegurando que se cumpla con las obligaciones sustanciales y los deberes formales de manera justa y equitativa.

Además, se refuerza la idea de que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción cometida, y los contribuyentes tendrán la oportunidad de beneficiarse de reducciones si no son reincidentes, promoviendo el cumplimiento voluntario y correcto de las obligaciones tributarias.

### Colaboración Institucional

El régimen sancionatorio también hace referencia a la colaboración de entidades como la Policía Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Fiscalía General de la Nación, especialmente en los casos que impliquen contrabando o fraude tributario, para garantizar la seguridad pública y la salud de los ciudadanos.



## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
NIT: 892400038-2

En resumen, este régimen sancionatorio no solo busca regular y sancionar las infracciones tributarias, sino también proporcionar una estructura más transparente y justa que permita a los contribuyentes comprender sus derechos y obligaciones, asegurando un equilibrio entre la fiscalización y la defensa de los contribuyentes en el proceso administrativo.

### **COBRO COACTIVO**

En el marco del proyecto de ordenanza, se recibieron recomendaciones de diversas entidades, incluyendo la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre las observaciones más destacadas, se incluyó la incorporación de un capítulo de cobro coactivo. Además, se ajustó la ordenanza para contar con una herramienta unificada para la determinación y cobro de las rentas del Departamento.

### **CONCLUSIÓN**

El proyecto de reforma al estatuto tributario del Departamento busca actualizar y modernizar la legislación fiscal vigente, tomando en cuenta las modificaciones necesarias por cambios en la legislación nacional. Las tarifas vigentes desde la Ordenanza 20 de 2006 se mantienen, excepto cuando la ley nacional así lo exija. La reforma introduce mecanismos más eficientes para la administración de tributos, con el objetivo de reducir el desgaste tanto para la administración como para los contribuyentes, lo que podría resultar en un aumento de la base fiscal mediante la incorporación de nuevos contribuyentes y un mayor recaudo.

Se incorporan dos nuevos tributos autorizados por la ley: el impuesto a la telefonía, cuyo impacto es mínimo para los ciudadanos y cuya administración recae en las empresas de telecomunicaciones, y la Tasa pro-deporte y recreación, derivada de la ley 2023 de 2020, destinada a financiar actividades deportivas y recreativas. A su vez, se derogaron dos tributos: uno relacionado con un giro directo de la Nación al Archipiélago de San Andrés y Providencia, y otro, el derecho de expedición de tarjeta profesional y título de bachiller, por carecer de fundamento legal y ser inconveniente.

El régimen procedimental se ajustó a las disposiciones de la ley nacional, incorporando nuevas herramientas como la notificación electrónica y las facultades de información, para mejorar la eficiencia administrativa. El régimen sancionatorio también se reformó, estableciendo un marco claro y legal para la aplicación de sanciones, con la inclusión de beneficios por no reincidir y una sanción mínima reducida a 6 UVT (unidades de valor tributario), frente a los 10 UVT establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

La reforma no busca ampliar la base de contribuyentes ni aumentar tarifas, sino establecer reglas claras para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la eficiencia en la administración de los tributos. De esta manera, se busca reducir la evasión fiscal y asegurar un sistema tributario más justo y equitativo, además de garantizar la correcta fiscalización y control.

El proyecto fue autorizado por el CODFIS en y cuenta con la certificación de la Secretaría de Hacienda, confirmando su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se espera que la Honorable Asamblea Departamental apruebe esta reforma, que beneficiará las rentas departamentales y cumplirá con la ley nacional.

Atentamente,

**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador